

otorgar y revocar poderes generales y especiales dentro del ámbito de sus atribuciones. - - - - -

- - - EL PRESIDENTE del Consejo de Administración, previa autorización que por escrito le expida el propio consejo, gozará de manera individual, de **PODER GENERAL PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez y dos mil ochocientos cuarenta y tres, fracción quinta del Código Civil del Estado de Quintana Roo y sus correlativos con los diversos Códigos de la República Mexicana. - - - - -

- - - TERCERA.- Se acuerda designar como **COMISARIO** al señor Enrique López García quién previamente aceptó el cargo para el que ha sido designado, declarando expresamente los accionistas que dicha persona no se encuadra en las prohibiciones a que alude el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades mercantiles. - - - - -

- - - CUARTA.- Que los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. - - - - -

- - - QUINTA.- Que obra en la caja de la sociedad la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe del capital social mínimo. - - - - -

- - - SEXTA.- La sociedad que se constituye por este instrumento y sus socios autorizan al suscrito notario para realizar cuantos trámites y gestiones sean necesarias a fin de inscribir en Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondiente, el primer testimonio que se expida del presente. - - - - -

- - - SEPTIMA.- Los comparecientes se someten a los tribunales competentes de Cancún, Quintana Roo, para cualquier controversia que pueda suscitarse en la interpretación ejecución y cumplimiento de este contrato, renunciando al fuero de sus domicilios presentes o futuros. - - - - -

- - - OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario exige a los otorgantes que comprueben dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que aquí se constituye, ya que en caso de no comprobar lo anterior, se deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la autorización de esta escritura. - - - - -

PERSONALIDAD

- - - La licenciada ANA PATRICIA DE LA PEÑA SANCHEZ declara que su representada tiene plena capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura y acredita sus facultades de representación, mismas que manifiesta no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en forma alguna, con el documento en original que en este acto me exhibe, misma que en copia simple agrego al legajo de documentos del apéndice de esta escritura bajo la letra "B" - - - - -

GENERALES

- - - I.- DIEGO DE LA PEÑA GARCIA, de nacionalidad mexicana, manifestando haber nacido en Pachuca, Hidalgo, el día veinte de julio de mil novecientos treinta y cuatro, casado, Ingeniero Civil, y con domicilio en Flamingo número treinta y siete, Zona Hotelera, de esta ciudad. - - - - -

- - - II.- ANA PATRICIA DE LA PEÑA SANCHEZ, de nacionalidad mexicana, manifiesta haber nacido en